

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE FORTALECE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y
MODIFICA NORMAS QUE INDICA (BOLETÍN
N° 17397-11) .

Santiago, 05 de junio de 2025

N° 083-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS Y
DIPUTADAS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Reemplázase el numeral 2) del artículo único por el siguiente:

"2) Modifícase el artículo 107 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso tercero del artículo 107 por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"Igualmente, corresponderá a la Superintendencia la fiscalización de todos los prestadores de salud, así como de las entidades acreditadoras y certificadoras de especialidades



autorizadas por el Ministerio de Salud y demás personas o instituciones que señale la ley, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, a la Superintendencia de Salud le corresponde difundir aquellas materias de su competencia a efectos de promover el mejor conocimiento de los derechos en salud de las personas y los mecanismos vigentes para su ejercicio.”.

b) Agrégase, a continuación del inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, el siguiente inciso sexto, nuevo:

En el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos por parte de los ciudadanos, la Superintendencia deberá recabar información pública de las Instituciones de Salud Previsional, del Fondo Nacional de Salud, de los prestadores públicos y privados, y de las instituciones acreditadoras, y mantenerla disponible en su sitio web. Para estos efectos, la Superintendencia deberá mantener información estadística sobre las siguientes materias:

a) Reclamos presentados en la Superintendencia de Salud contra las ISAPRE y el Fondo Nacional de Salud, prestadores, públicos o privados, y entidades acreditadoras.

b) Sanciones administrativas aplicadas por la Superintendencia de Salud en los últimos cinco años contra Instituciones de Salud Previsional o el Fondo Nacional de Salud, y prestadores, públicos o privados, y entidades acreditadoras.



c) Tiempo de espera para recibir prestaciones de salud en prestadores institucionales. Para estos efectos la Superintendencia deberá coordinarse con el Ministerio de Salud a fin de facilitar el acceso a los datos que sobre esta materia levante dicha cartera de Estado.

d) Indicadores o comparadores de precios de prestaciones de salud.

e) Encuestas de satisfacción de usuarios, si las hubiere."."

2) Para agregar, en el inciso tercero del artículo 121 sexies incorporado por el numeral 9), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: "Una vez que el prestador haya corregido la conducta infraccional por la cual fue sancionado y haya ejecutado las medidas ordenadas por la autoridad en la resolución que sanciona dicha infracción, se anotará en el registro la fecha del acto administrativo que consigne la verificación de lo anterior."."

AL ARTÍCULO 2°

3) Para modificar el inciso cuarto del artículo 37 incorporado por el numeral 3) en el siguiente sentido:

a) Suprímase el párrafo primero, pasando el actual párrafo segundo a ser primero.

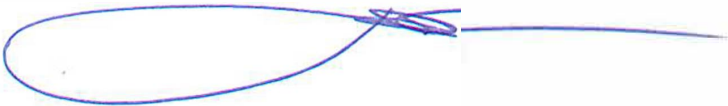
b) Reemplázase, en el párrafo segundo, que ha pasado a ser primero, la palabra "El" por la siguiente frase: "Para efectos del inciso anterior, el".



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



XIMENA AGUILERA SANHUEZA
Ministra de Salud



Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica

Boletín N°17.397-11

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°083-373) tienen por objetivo modificar el proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica, en el siguiente sentido:

- Con el objetivo de fortalecer la transparencia en el sistema, agrega a las funciones generales de la Superintendencia de Salud, la facultad de recabar y publicar en su sitio web información estadística pública, sobre reclamos, sanciones administrativas aplicadas, tiempo de espera para recibir prestaciones y encuestas de satisfacción usuaria si las hubiere, relativa a las Instituciones de Salud Previsional, el Fondo Nacional de Salud, prestadores públicos y privados, y a instituciones acreditadoras.
- Especifica en cuanto al Registro Nacional de Sanciones que crea este proyecto de ley, que una vez que el prestador sancionado haya corregido la conducta infraccional y ejecutado las medidas ordenadas por la autoridad, se anotará en el registro la fecha del acto administrativo que consigne dicha verificación.
- En cuanto a la facultad de las personas de reclamar ante el prestador de salud el cumplimiento de sus derechos, se suprime la especificación del plazo de 30 días para reclamar.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**, pues la naturaleza de éstas es de carácter normativo, y la nueva función establecida podrá realizarse con cargo a la dotación y recursos vigentes de la Superintendencia de Salud.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144GG

I.F. N°144/05.06.2025
I.F. N°59/10.03.2025



SERELI PARDO ZÚÑIGA
Directora de Presupuestos (s)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

